

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CON  
SEDE DESCONCENTRADA EN LA LOCALIDAD DE SUBA

Bogotá D. C., primero (1) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Verificada como fue la diligencia de remate llevada a cabo el 13 de febrero de 2024, procede el Despacho de conformidad con lo previsto en el artículo 453 y 455 del C.G. del P., a resolver lo que en derecho corresponda respecto a la aprobación del mismo, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Previene la norma atrás citada que, pagado oportunamente, el Juez decidirá si aprueba o invalida la diligencia de remate, siempre y cuando se hubieren cumplido a cabalidad las formalidades previstas en los artículos 448 al 455 del C.G.P., y una vez efectuado el control de legalidad de que trata el inciso tercero del artículo 448 ibídem.

En el presente caso, de la revisión de la actuación, se colige que se cumplen a las formalidades contempladas en las normas procesales citadas en precedencia, al igual que, en la diligencia de remate, se observaron los presupuestos contemplados en el artículo 452 del CGP. Se levantó acta en la cual se identificó el rodante materia de subasta, adjudicándose al señor Esteban Antonio Sierra Mesa con cédula de ciudadanía No. 70.080.599 cesionario del Banco AV Villas S.A., por la suma de TREINTA TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$33.849.594).

La suma de adjudicación, corresponde al valor de la liquidación del crédito y las costas, conforme a la oferta que presentó.

Finalmente se advierte que, en el presente caso no había lugar a consignar el saldo del precio del remate, por no presentarse postores y haberse solicitado la adjudicación por parte del cesionario del Banco AV Villas S.A., por el valor del crédito y las costas, quien a su vez allegó la copia del documento que acredita el pago correspondiente al impuesto al que se refiere el artículo séptimo de la Ley 11 de 1987, según archivo digital 66 del expediente digital.

Bajo estos supuestos y cumplidos como se encuentran las formalidades legales de la subasta, es del caso impartirle su respectiva aprobación.

En mérito de lo expuesto la JUEZ TERCERA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CON SEDE DESCONCENTRADA EN SUBA,

RESUELVE:

Primero: Aprobar en todas y cada una de sus partes la diligencia de remate verificada dentro del presente asunto el día 13 de febrero de 2023, y en la que se adjudicó el vehículo allí identificado al señor Esteban Antonio Sierra Mesa identificado con cédula de ciudadanía No. 70.080.599, cesionario del Banco AV Villas S.A., en la suma de TREINTA TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$33.849.594).

Segundo: DECRETAR el desembargo del automotor identificado con la Placa: MKO-731, Marca: SEAT, Clase: Automóvil, Modelo: 2013, rematado y la cancelación del secuestro. Oficiése a la Secretaría Distrital de Movilidad correspondiente.

Tercero: De existir gravámenes que afecten el vehículo adjudicado, se ordena su cancelación. Oficiése a quien corresponda.

Cuarto: Oficiése al secuestre para que haga entrega del bien al rematante señor Esteban Antonio Sierra Mesa identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.080.599, cesionario del Banco AV Villas S.A. en un término de cinco (5) días a partir de que reciba la comunicación correspondiente. Líbrese telegrama.

Quinto: A costa del rematante cesionario, expídase copia auténtica del Acta de remate y de esta providencia para su protocolización.

Sexto: Por secretaría remítase el título correspondiente al impuesto consagrado en la Ley 11 de 1.987 al Consejo Superior de la Judicatura.

Séptimo: En firme esta determinación, las partes presenten la liquidación adicional del crédito con observancia de lo previsto en el artículo 446 del CGP, hasta la fecha del remate.

Notifíquese,

VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

JUEZ

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy 4 de marzo de 2024 a las 8:00 de la mañana, notifico la presente decisión por anotación en el estado número 07.

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN  
MB

IBR

Firmado Por:

Viviana Gutierrez Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 03 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e0fe857d1ed1369f3b1f2cea03ecc6de1b0a798644d5cabbedeef08c5df71cf**

Documento generado en 01/03/2024 12:46:35 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**